

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 12 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se concedieron a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente mencionado. Dicha Resolución-particular fue modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre).

Debido a dificultades surgidas en el suministro de algunos elementos de fabricación, no podrán terminarse las calderas objeto de la fabricación mixta en el plazo inicialmente previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar dicho plazo de vigencia de la citada Resolución-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de febrero de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por ocho meses, con efectos a partir de la fecha de su caducidad la Resolución-particular de 12 de junio de 1974 otorgada a «Fábrica de San Carlos, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**11357** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Financiaciones y Realizaciones Turísticas, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.346/75, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Financiaciones y Realizaciones Turísticas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 7 de febrero de 1975, ha recaído sentencia en 22 de enero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de «Financiaciones y Realizaciones Turísticas, Sociedad Anónima» («Firetur, S. A.»), contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se impuso a la actora la multa de cien mil pesetas, y la resolución ministerial de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, las cuales confirmamos, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**11358** *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Lugar, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.784, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Viajes Lugar, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la re-

solución de este Ministerio de fecha 20 de enero de 1976, ha recaído sentencia, en 9 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Viajes Lugar, S. A.», contra las Resoluciones de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y veinte de enero de mil novecientos setenta y seis de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y del Ministerio de Información y Turismo respectivamente, debemos de anular y anulamos todo lo actuado a partir del momento previamente anterior a la notificación de la autorización provisional que pueda concederse a «Viajes Ecuador, S. A.», caso de ser procedente, al objeto de que se le notifique tal autorización provisional y se le haga el requerimiento preceptuado en el artículo veintiséis-cuatro del Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, tramitándose, una vez subsanada esa omisión, la autorización controvertida de acuerdo con el Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, siguiente escrupulosamente todos los trámites establecidos en el mismo; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**11359** *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Valladolid.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Valladolid contra la Orden ministerial de 10 de abril de 1975, por la que se acordó devolver al Ayuntamiento el plan parcial de ordenación del polígono industrial «Cabillo II», con la indicación de que en el supuesto de que resultara aprobado el nuevo trazado de la autopista de Castilla en la forma solicitada por el Ayuntamiento, podría ser elevado nuevamente a la resolución del Departamento, previa la subsanación de los defectos concretos de ordenación que se dejaban consignados y tramitación conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

Se acordó estimar parcialmente el recurso precitado y, en su consecuencia, modificando la resolución impugnada, aprobar el plan parcial presentado, con la condición de que se rectifique en los extremos siguientes:

1.º Su ámbito quedará circunscrito a los límites que para el polígono señala el vigente plan general.

2.º Los artículos 15, 18 y 25 de sus Ordenanzas se ajustarán a las prescripciones correspondientes de las normas del citado plan general.

3.º Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado 1.º, se completará mediante la incorporación de aquellos terrenos que resulten necesarios para que el plan cuente con zonas verdes que supongan, al menos, el 10 por 100 de la superficie ordenada, y para que también tenga un centro administrativo y social y otros servicios de interés general. La requerida ordenación deberá ser objeto de la tramitación establecida en el artículo 41 de la referida Ley, con elevación a este Departamento, en unión de las determinaciones señaladas en los apartados 1.º y 2.º anteriores, por triplicado ejemplar, en el plazo de seis meses, para su estudio y sanción definitiva.

2. Cubellas (Barcelona).—Recurso de reposición interpuesto por don Jorge Pino Altimir contra la Orden ministerial de 21 de enero de 1975, que, desestimando el recurso de alzada formulado por el recurrente, denegó la aprobación definitiva del plan parcial «El Prat», del término municipal de Cubellas (Barcelona).